CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía del 21/02/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	: RESFIN S.A.S.
DEMANDADO	: JORGE ULICES FRANCO VELEZ
RADICACIÓN	: 630014003005**-2024-00109-**00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la presente solicitud.

II. LA DEMANDA

Debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de emitir orden de aprehensión.

La parte demandante a través de apoderado judicial, fija la competencia del presente proceso en razón al domicilio de la parte demandada, por lo que revisada la demanda y sus anexos se advierte que en el acápite de notificaciones se señala respecto del demandado una dirección del Municipio de Calarcá Quindío y además direcciona la misma al Juez Civil Municipal de Calarcá (REPARTO).

AMML

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la presente de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 01 del Artículo 28 del Código General del Proceso, el cual preceptúa lo siguiente, veamos:

> *"…1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...*

Por lo cual la demanda deberá ser presentada ante los Jueces Civiles Municipales de Calarcá Quindío.

El Inciso 02 del Artículo 90 del Código General del Proceso señala, Veamos:

> *"…El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere pertinente; en el último, ordenara devolver los anexos sin necesidad de desglose. si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido…"*

2. EL CASO EN CONCRETO.

Se presentó demanda a reparto consistente solicitud de aprehensión y entrega.

Revisada la presente demanda se logra establecer que se dirige la presente demanda al Juez Civil Municipal de Calarcá (REPARTO), además que el domicilio del demandado se encuentra en el Municipio de Calarcá Quindío, y como quiera que el extremo demandante fijó la competencia del presente asunto en el domicilio del demandado, la competencia para conocer de presente solicitud se encuentra en cabeza del Jueces Civiles Municipales de Calarcá Quindío, al tenor de lo dispuesto por el Numeral 01 del Artículo 28 del Código de General del Proceso.

Toda vez que el Juez Civil Municipal de Armenia, no es el competente para asumir su conocimiento, se procederá conforme las normas anteladamente citadas enviando la demanda al que considere competente.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

IV. R E SU E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de aprehensión y entrega, presentada por el RESFIN S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Jueces Civiles Municipales de Calarcá Quindío.

AMML

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto hágase por secretaria las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: **legal@moviaval.com.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbe91c60ef85aa16d16d59adad594ff460448caeba2f73df10c8cb4fb99b192**
Documento generado en 02/04/2024 10:27:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMML